

**Facultad de Derecho**  
**GRADO EN DERECHO**  
**Curso 2022-2023**

# **LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN A DEBATE**

Autora: Nerea Martínez Benito.  
Director: Jon Mirena Landa Gorostiza.

**En Leioa, a 15 de mayo de 2023.**

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. CONTEXTO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA ESPAÑOLA.....	5
3. LEGISLACIÓN ACTUAL.....	8
3.1 Convenios Internacionales.....	8
3.2 España.....	9
3.3 Suecia.....	13
3.4 Países Bajos.....	15
4. LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR ESTE FENOMENO.....	16
4.1 Consecuencias negativas.....	17
4.2 La posibilidad de regularizar la prostitución.....	23
a) Argumentos a favor.....	24
b) Argumentos en contra.....	28
5. CONCLUSIÓN.....	29
6. BIBLIOGRAFIA.....	32
7. CONVENCIONES, LEGISLACIÓN Y OTRAS FUENTES.....	35

# LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN A DEBATE

**Nerea Martínez Benito**

UPV/EHU

**RESUMEN:** La prostitución es un fenómeno muy controvertido que durante siglos ha formado parte del debate social, político y judicial de la historia. Actualmente, algunos Estados de la Unión Europea han implantado políticas que han permitido su regularización, por lo que en países como Holanda la prostitución está considerada un oficio legal, mientras que Suecia apuesta por su ilegalización. Sin embargo, el debate sobre la legalización de la prostitución continua en países como España, donde permanece la duda de si considerar este fenómeno como fuente de ingresos, otorgando derechos laborales a las trabajadoras sexuales, es posible. El análisis de las consecuencias negativas que forman parte de la prostitución, junto con los posibles argumentos a favor y en contra de la legalización de este ejercicio nos permitirá tomar una decisión al respecto.

**PALABRAS CLAVE:** prostitución, legalización, regularización, ilegalización, proxenetismo, derechos laborales, trata de seres humanos.

**ABSTRACT:** Prostitution is a highly controversial phenomenon that for centuries has been part of the social, political and judicial debate in history. Currently, some European Union states have implemented policies that have allowed its regularisation, so that in countries such as the Netherlands prostitution is considered a legal profession, while Sweden is in favour of its illegalisation. However, the debate on the legalisation of prostitution continues in countries such as Spain, where the question remains as to whether it is possible to consider this phenomenon as a source of income, granting labour rights to sex workers. The analysis of the negative consequences that are part of prostitution, together with the possible arguments for and against the legalisation of prostitution, will allow us to make a decision on the matter.

**KEY WORDS:** prostitution, legalisation, regularisation, illegalisation, pimping, labour rights, human trafficking.

## 1. Introducción

La prostitución es un fenómeno que ha sido objeto de controversia y debate durante siglos. A pesar de que en muchas culturas se considera tabú, este ejercicio es una realidad presente en todo el mundo y afecta a miles de personas, especialmente a mujeres. Sin embargo, no debemos olvidar que es un sector con una gran diversidad, por lo que la presencia de hombres y transexuales es notable. Este último colectivo es muy ignorado por la mayoría de las investigaciones sobre esta materia, pero se ha comprobado que su aporte a la industria de la prostitución es altamente significativo, ya que las personas transgénero sufren una gran discriminación en el mercado laboral, por lo que deben encontrar otras vías para subsistir<sup>1</sup>.

Hoy en día se denomina prostitutas/prostitutos a las personas que ofrecen un servicio sexual a cambio de una compensación económica<sup>2</sup>. Respecto a los términos más comunes en este ámbito, es importante esclarecer las diferencias entre sí. Dentro de la prostitución, se tiende a responder a dos fenómenos que tienden a confundirse y que, sin embargo, son distintos. Estos dos fenómenos son el ejercicio libre, adulto y consentido de la prostitución, y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Con relación a este último término, el concepto “explotación sexual” es un concepto muy recurrente y que aparece en muchas de las directivas y convenios internacionales.

No obstante, la Alianza Global contra la Trata de mujeres (GAATW) planteó en su momento que “No existe una definición internacional del término *explotación sexual*, con lo que cada país puede definir y abordar éste como considere apropiado (...)”. Esto implica, que muchas feministas usan este concepto como sinónimo de prostitución, defendiendo la idea de que los hombres se aprovechan sexualmente de las mujeres, especialmente en la prostitución<sup>3</sup>. Esta

---

<sup>1</sup> LÓPEZ RIOPEDRE, JOSÉ, “Situación presente de la prostitución en el contexto gallego (2000/11)”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 145 y 146.

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es> [Último acceso 1 de abril].

<sup>3</sup> GARAIZABAL, CRISTINA, “La trata de seres humanos”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, p. 87.

cercanía entre los dos conceptos hace que hoy en día sea muy complicado diferenciar entre la prostitución voluntaria y la forzada o coaccionada, por lo que su posible legalización forma parte de un debate constante.

Este trabajo ha sido dividido en cinco partes. En primer lugar, se hace una breve introducción sobre el objeto del trabajo, concretamente sobre el fenómeno de la prostitución y los términos con los que está relacionado. En segundo lugar, se analiza el contexto histórico y la evolución legislativa que ha sufrido este fenómeno durante la historia española desde la Edad Media hasta el Código Penal de 1995. A continuación, se aborda la legislación actual en el Estado español, juntos con algunas Convenciones Internacionales y la legislación actual de dos Estados de la Unión Europea, con la intención de detectar las diferencias entre sí. En cuarto lugar, por un lado, se analizan las consecuencias negativas que trae consigo el ejercicio de la prostitución y las controversias que surgen entorno a ellas; mientras que, por otro lado, se exponen los argumentos a favor y en contra que podemos encontrar hoy en día en el debate sobre la posibilidad de legalizar la prostitución. Por último, se recogen las conclusiones y una opinión personal sobre el objeto de debate.

El objetivo de este trabajo es analizar si es posible llevar a cabo la legalización de la prostitución en España, teniendo en cuenta, no solo la opinión de la sociedad, si no también el bienestar, los derechos y la seguridad de las trabajadoras sexuales.

## **2. Contexto histórico de la prostitución y evolución legislativa en España**

Para entender el análisis y la actualidad en materia de prostitución es conveniente entender el contexto histórico de la prostitución en España desde la baja Edad Media hasta hoy en día.

La primera fase comienza en la baja Edad Media, cuando la prostitución estuvo regulada para llevarse a cabo en sitios concretos como las mancebías o casas de lenocinio. Concretamente

en el siglo XIII se recogieron las primeras normativas gracias a la Partidas de Alfonso X el Sabio, a las que se les fueron sumando reglamentos a lo largo de los siglos<sup>4</sup>.

Esta aceptación de la prostitución duró hasta el siglo XVII, cuando Felipe IV decidió eliminar las casas de lenocinio debido a la influencia de los jesuitas en las Cortes. Así, la Pragmática de Felipe IV de 10 de febrero de 1623 prohibió las mancebías y casas públicas en las que ejercían las mujeres en todo el territorio español. A consecuencia de esta prohibición, las prostitutas tuvieron que salir a las calles para continuar con su oficio, por lo que en 1661 Felipe dictó otra Pragmática en la que condenó a galeras a las prostitutas callejeras<sup>5</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIX las ciudades españolas sufrieron un crecimiento, que, junto con la pobreza, el hambre y la enfermedad, y la epidemia de morbo asiático, hicieron visible la necesidad de una política sanitaria. De esta forma, la higiene pública comenzó a considerarse disciplina de Estado, por lo que indirectamente tuvo un gran efecto en la prostitución. En consecuencia, a finales de los años cincuenta, la mayoría de políticos creyeron necesaria la reglamentación, y así surgió el Reglamento de Madrid de 1859<sup>6</sup>.

El primer Código Penal Español se aprobó en 1822, años antes que el Reglamento de Madrid, y en sus artículos 535-542 reguló la materia de la prostitución, penando este ejercicio de forma adulta y clandestina<sup>7</sup>. Con su derogación la prostitución volvió a ser regulada por normativas locales, volviendo a ser existente y visible<sup>8</sup>.

El Código Penal de 1848 fue mucho más permisivo que el de 1822 en materia de prostitución, pero recogió en su artículo 357 tres circunstancias para castigar este ejercicio: promover la

---

<sup>4</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, (Co-Drs. BODELÓN GONZÁLEZ, ENCARNA y RIVERA BEIRAS, JOSÉ IGNACIO), Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2002-2004, p. 176.

<sup>5</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 179.

<sup>6</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 187.

<sup>7</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, pp 158-159.

<sup>8</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 161.

prostitución de un menor, hacer uso del abuso de autoridad y de forma habitual, y el objetivo de satisfacer los deseos de un tercero. Por lo tanto, no se castigaba la prostitución adulta<sup>9</sup>.

En la Segunda República (1931-1939) el Gobierno fue reglamentarista al principio, aunque más adelante no hizo un gran esfuerzo por conservar y cumplir con los reglamentos en materia de prostitución. Así, no tardó en volverse abolicionista, por lo que durante la república la prostitución estuvo prohibida<sup>10</sup>.

Con el régimen franquista y la posguerra, la prostitución, oficial y clandestina, aumentó debido a la pobreza, ya que era una forma fácil para las mujeres de conseguir dinero. En consecuencia, con el Decreto de 1941 se derogó la normativa abolicionista de la Segunda República y se reinstaló la reglamentación de la prostitución<sup>11</sup>. Sin embargo, en 1956 un Decreto franquista declaró el abolicionismo de la prostitución en España<sup>12</sup>.

En 1949 Las Naciones Unidas redactó el *Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*<sup>13</sup>, pero no fue hasta 1955 que España formó parte de los Estados miembro de la ONU, por lo que la adhesión de España a dicho Convenio se efectuó el 18 de junio de 1962<sup>14</sup>. Sin embargo, el gobierno franquista ya había aprobado en 1956 el Decreto-Ley de 3 de marzo, el cual prohibía los prostíbulos<sup>15</sup>.

A partir de 1956 España se declaró abolicionista e implantó un sistema que criminalizaba a las prostitutas. Aunque la reforma Código Penal de 1973<sup>16</sup> reorganizó los delitos relacionados

---

<sup>9</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 162.

<sup>10</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 493.

<sup>11</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 578.

<sup>12</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 162.

<sup>13</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950.

<sup>14</sup> Adhesión de España al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

<sup>15</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, p. 604.

<sup>16</sup> Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre.

con las prostitutas con el objetivo de protegerlas de la explotación que sufrían, el régimen franquista siguió encarcelándolas a causa de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970<sup>17</sup>. Aunque el fin del franquismo y la restauración de la democracia llegó en el año 1975 y 1978 respectivamente, un Código Penal de nueva planta adaptado a los nuevos tiempos no fue aprobado hasta 1995.

### **3. Legislación actual internacional y estatal**

La prostitución es una de las actividades más antiguas de la sociedad. Sin embargo, debido a las diferencias ideológicas y culturales actuales de la sociedad y de los Estados, y de la dificultad que conlleva la regulación de dicha materia, nos encontramos ante distintas políticas, llegando a considerarse una materia alegal en algunos países.

A continuación, haremos un análisis de la legislación actual internacional y estatal, comparándola con las políticas de otros Estados miembro de la Unión Europea. De esta forma, podremos concluir en que países la prostitución se considera delito, y cuál es la pena o sanción por ello.

#### **3.1. CONVENIOS INTERNACIONALES**

Respecto a la normativa internacional, es destacable la importancia que le ha dado el Derecho Internacional a la prostitución desde el siglo XX. Como ya he nombrado previamente, el *Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*<sup>18</sup> de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 1949 trajo consigo el cierre de prostíbulos en un gran número de países, lo que supuso una gran ayuda para las políticas a favor de la criminalización de la prostitución<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> NICOLÁS LAZO, GEMMA, *ibídem*, pp 645-646.

<sup>18</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950.

<sup>19</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, *Fundación Alternativas*, núm. 33/2008, p. 15.

La ONU también aprobó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos* en el año 2000<sup>20</sup>, debido a que un gran número de prostitutas ejercían y ejercen bajo coacción de bandas organizadas transnacionales. De esta Convención surgió el llamado Protocolo de Palermo, el cual recoge los siguientes términos en materia de prostitución: “trata de personas, “consentimiento de la víctima” y “prostitución infantil”<sup>21</sup>.

Otra convención destacable por parte de la ONU es la *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>22</sup>, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía, del año 2000. Es destacable la inclusión de delitos sin carácter transnacional y sin bandas de crimen organizado, así como la prohibición de la transferencia de órganos y la adopción ilegal<sup>23</sup>.

Sin embargo, aunque estas tres importantes convenciones formen parte de la normativa internacional relacionada con la prostitución, ninguna de ellas recoge el ejercicio de la prostitución voluntaria y adulta como delito.

### 3.2.ESPAÑA

A lo que la legislación española en materia de prostitución se refiere, no existe ninguna ley específica la cual la regule, ya que en España la prostitución en sí misma no es delito<sup>24</sup>. Se puede decir, que es un fenómeno admitido y tolerado dentro de ciertos límites, aunque como ya hemos visto, a nivel internacional existen convenios para reducirlo lo máximo posible. En España, los delitos relacionados relativos a la prostitución y a la explotación sexual y

---

<sup>20</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.

<sup>21</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, *ibídem*, p. 16

<sup>22</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

<sup>23</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, *ibídem*, p. 17.

<sup>24</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, *Derecho Penal. Parte especial*, 24.Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

corrupción de menores se encuentran tipificados en los Capítulo V del Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal español (a partir de ahora CP)<sup>25</sup>.

Cabe esclarecer que el CP hace referencia tanto a la prostitución masculina como a la femenina, y clasifica los tipos delictivos en dos grupos: cuando recae sobre menores de edad o personas con discapacidades que necesitan especial protección, y cuando recae sobre mayores de edad<sup>26</sup>.

Concretamente el artículo 187 recoge los delitos relativos a la prostitución de personas mayores de dieciocho años, lo que en España se entiende por mayores de edad. El primer apartado de ese mismo artículo establece las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses al que “empleando violencia, intimidación o engaño, abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución”<sup>27</sup>.

Por lo tanto, en el caso de la prostitución de mayores de edad, solo será posible la incriminación cuando se den las condiciones arriba nombradas. Además, el artículo 187.1 también es aplicable si se usa el engaño para obligar a una persona a prostituirse cuando no tiene alternativa, como, por ejemplo, los casos en los que las camareras acaban manteniendo relaciones sexuales con los clientes cuando en un principio ofrecer ese servicio sexual no forma parte de su labor<sup>28</sup>.

No obstante, la violencia, la intimidación o el engaño pueden ocurrir de manera puntual e incluirse en las agresiones sexuales con las que se establece el concurso de delitos del tercer apartado del artículo 187<sup>29</sup>. También estaríamos ante un delito de agresión sexual en los casos en los que la persona prostituida ejerce de forma voluntaria, pero decide no hacerlo con una

---

<sup>25</sup> Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>26</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, ídem.

<sup>27</sup> Ídem, Código Penal español.

<sup>28</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, ídem.

<sup>29</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, ídem.

persona concreta, si esta última la obliga a ejercer en contra de su voluntad. Esto muestra que quien ejerce la prostitución voluntariamente no tiene la obligación de efectuar el servicio sexual a cualquier persona que pague el precio correspondiente<sup>30</sup>.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 187.1 recoge el delito de proxenetismo y establece la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses “a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de esta”<sup>31</sup>. Para poder justificar la existencia de la explotación es necesario que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica, o b) que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas<sup>32</sup>.

Respecto a estas dos circunstancias, cabe destacar lo criticables que pueden llegar a ser, principalmente, por dos motivos: por un lado, en muchas ocasiones se lleva a cabo la prostitución como consecuencia de problemas económicos. Y, por otro lado, el dueño del burdel en el que la persona prostituida ejerce hace de la prostitución su propio negocio, por lo que las prostitutas se encuentran con la incapacidad de obrar<sup>33</sup>.

Por lo tanto, entendemos que el segundo párrafo del art. 187.1 recoge únicamente el delito de proxenetismo, término que se diferencia de la prostitución, ya que este delito hace referencia a la persona que se lucra de la prostitución ajena<sup>34</sup>.

Otro artículo a tener en cuenta cuando se trata de la prostitución es el artículo 188 del CP, el cual recoge los delitos relativos a la prostitución de menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. En el caso de este delito, el bien protegido

---

<sup>30</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, *ídem*.

<sup>31</sup> *Ídem*, Código Penal español.

<sup>32</sup> *Ídem*, Código Penal español.

<sup>33</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, *ídem*.

<sup>34</sup> DE LORA, PABLO, “Proxenetismo, libertad sexual y brecha de género”, *Almacén de Derecho*, 2020. [Último acceso 4 de abril de 2023]

para las menores de edad es la adecuada educación en el ejercicio de la sexualidad; y para las personas con discapacidad, que no sea convertida en objeto o mercancía con el objetivo de satisfacer sexualmente a un tercero. Por lo tanto, en estos casos no es necesario que ocurra un ataque a la libertad de la persona prostituida, ya que, aunque el menor o la persona discapacitada se prostituya voluntariamente, la pena para este delito será impuesta<sup>35</sup>.

El primer apartado del artículo 188 establece las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses “al que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”. En el caso de los menores de dieciséis años, “se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses”<sup>36</sup>.

El apartado dos de ese mismo artículo establece la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menos de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos, si la prostitución del menor o de la persona discapacitada “se cometiera con violencia o intimidación”. El tercer apartado establece cuales serán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores cuando concurren algunas de las circunstancias recogidas en el código penal<sup>37</sup>.

Por lo tanto, nos encontramos ante un delito de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, lo que no incluye la prostitución adulta y voluntaria.

Debido a que las únicas referencias o similitudes con la prostitución que podemos encontrar en el Código Penal español son las anteriormente nombradas, en España la prostitución no conlleva delito. Sin embargo, se ha podido comprobar como aun siendo legal, no es una materia que este regularizada.

---

<sup>35</sup> MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, ídem.

<sup>36</sup> Ídem, Código Penal español.

<sup>37</sup> Ídem, Código Penal español.

### 3.3.SUECIA

A nivel europeo, hay Estados que han asumido modelos criminalizadores para el tratamiento de la prostitución, concretamente modelos abolicionistas o prohibicionistas, con los que se han obtenido distintos resultados<sup>38</sup>.

Suecia es un claro ejemplo de un país con modelos criminalizadores debido a su política abolicionista en materia de prostitución. El conocido “modelo sueco” se asienta sobre dos principios; por un lado, en Suecia la prostitución se considera una forma de violencia de género<sup>39</sup>, por lo que su legalización dificultaría la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad y el derecho de las mujeres de vivir libres de situaciones de violencia de género<sup>40</sup>. Por otro lado, la política sueca determina que la prostitución y la trata de seres humanos son dos fenómenos semejantes<sup>41</sup>, ya que se entiende que toda prostitución es forzada debido a que quienes llevan a cabo el tráfico de personas abusan de la vulnerabilidad de las mujeres y niñas convirtiéndolas en víctimas de prostitución<sup>42</sup>.

Actualmente existen diversas normativas, entre las que podemos encontrar las tres principales leyes, las cuales penalizan el proxenetismo, la confiscación de apartamentos y habitaciones para la prostitución, y la compra de sexo<sup>43</sup>.

---

<sup>38</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, “Análisis de las políticas de criminalización de la prostitución”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, p. 9.

<sup>39</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, ibídem p. 23.

<sup>40</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, ibídem p. 25.

<sup>41</sup> S. EKBERG, GUNILLA, “The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings”, *Violence against Women*. 2004; 10:1189.

<sup>42</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, ibídem p. 24.

<sup>43</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, “Ley Sueca sobre la Compra de Sexo: presuntos éxitos y resultados demostrables”, AAVV (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 117.

La ley más conocida es la “Ley sobre la Compra de Sexo”, la cual entró en vigor en el año 1999 y penaliza la obtención o tentativa de obtención de servicios sexuales esporádicos a cambio de una compensación, incluyéndose en este grupo las compensaciones pagadas por terceros. Las compensaciones no tienen por qué ser monetarias, ya que el intercambio de alcohol, drogas, regalos... por sexo también está penado. Por lo tanto, esta ley responsabiliza al adquirente del servicio, no al prestatario<sup>44</sup>, con el objetivo de que las prostitutas sean vistas como víctimas y puedan tener acceso a proyectos de salida financiados, apoyo y protección<sup>45</sup>.

Sin embargo, es importante recalcar que, aunque muchos medios internacionales afirmen que Suecia despenalizó la venta de servicios sexuales en 1999, esto no es del todo cierto<sup>46</sup>, ya que antes de la aprobación de esta ley, la venta y la compra de servicios sexuales estaba considerado delito.

La siguiente ley a tener en cuenta en este modelo es la “Ley contra el proxenetismo”, también conocida como Ley 2005:90, la cual prohíbe el proxenetismo y lo penaliza con una sanción de hasta cuatro años de prisión, y en el caso de delitos graves hasta con ocho años de prisión<sup>47</sup>.

La tercera normativa, como hemos comentado antes, trata sobre las disposiciones relacionadas con la penalización de la confiscación de apartamentos y habitaciones para la prostitución y el proxenetismo. En este caso, el Código Penal Sueco, el Código de la Tenencia de Tierra y el Régimen del Condominio recogen la expulsión y rescisión de un contrato de alquiler de cualquier inquilino o propietario que haga uso de un local o domicilio para efectuar la prostitución<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, *ibídem*, p. 118.

<sup>45</sup> S. EKBERG, GUNILLA, *El abordaje sueco de la prostitución: la paz de las mujeres*, 2019. [Último acceso 18 de abril de 2023]

<sup>46</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, *ibídem*, p. 119.

<sup>47</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, *ibídem*, p. 117.

<sup>48</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, *ibídem*, p. 118.

Por lo tanto, el objetivo de estas leyes consiste en evitar que alguien pueda dirigir un burdel, alquilar un apartamento o reservar una habitación de hotel con fines sexuales remunerados. Asimismo, el modelo sueco prohíbe la prostitución y el uso de apartamentos u otras propiedades por parte de las prostitutas, así como hacer propaganda sobre los servicios que ofrecen. Por último, no se les permite convivir con sus parejas, ya que estas últimas pueden beneficiarse de los ingresos obtenidos a través de la prostitución<sup>49</sup>.

### 3.4.PAÍSES BAJOS

Sin embargo, también podemos encontrarnos con Estados en los cuales la prostitución es una materia regulada, como en el caso de los Países Bajos. Así pues, Holanda comenzó a intentar eliminar la prohibición de la prostitución voluntaria en los años ochenta, pero no fue hasta 1996 cuando empezaron a aplicarse las normas que eliminaban la ilegalización de este ejercicio, hasta legalizar la prostitución voluntaria en el 2000<sup>50</sup>, gracias a la eliminación del artículo 250 bis del Código Penal Holandés, que recogía la prohibición de los prostíbulos<sup>51</sup>.

Por lo tanto, desde el año 2001, en los Países Bajos la prostitución se considera un oficio legal, siempre que se cumpla con dos requisitos: tener una residencia legal y ser mayor de edad<sup>52</sup>. De esta forma, la prostituta se convierte en trabajadora sexual y el prostituidor en cliente<sup>53</sup>.

Además, la función de los entes locales en esta materia es indispensable, ya que se encargan de efectuar la vigilancia de la seguridad de las trabajadoras sexuales, así como el control de las condiciones higiénicas y laborales. Pero no solo eso, ya que las trabajadoras realizan un contrato laboral con el empresario, quien, además, se encarga de controlar la practica sexual

---

<sup>49</sup> DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, ídem, p.118.

<sup>50</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, *Fundación Alternativas*, núm. 33/2008, p. 25.

<sup>51</sup> WEGNER, LISETTE, “Asomo de esperanza o mala luz. La prostitución en los Países Bajos: política e imágenes en la prensa”, Universidad de Utrecht, p. 1. [Último acceso 8 de abril de 2023]

<sup>52</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, *Fundación Alternativas*, núm. 33/2008, p. 25.

<sup>53</sup> BRUFAO CURIEL, PEDRO, íbidem, p. 8.

segura y asegurar el control regular de enfermedades sexuales. No obstante, puede haber casos en los que el empresario no cumpla con el acuerdo, siendo ese el principal motivo por el que los Ayuntamientos ponen a disposición de las prostitutas órganos en los que tienen derecho a interponer reclamaciones por incumplimiento de contrato.

#### **4. Las consecuencias negativas del ejercicio de la prostitución y la posibilidad de regularizar este fenómeno.**

La prostitución es uno de los temas más controvertidos con el que podemos encontrarnos en la sociedad debido a la variedad de opiniones que hay respecto a su legalización o ilegalización desde puntos de vista o políticas muy diversas entre sí.

Gran parte de los juristas defiende la idea de su posible regularización con el objetivo de regular este ejercicio como trabajo sexual y otorgar así unos derechos laborales mínimos y necesarios para las prostitutas. Por otro lado, son muchos los que creen firmemente que la prostitución es problemática ya que atenta contra los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, y enfatizan la dificultad de diferenciar entre la prostitución voluntaria de la involuntaria y la trata de seres humanos para la explotación sexual, sin olvidar que hablamos de un mercado sexual muy variado en etnia, clase y género<sup>54</sup>.

Sin embargo, no solo los juristas tienen sus propias opiniones respecto al fenómeno de la prostitución. Si hablamos desde un punto de vista social son muchas las feministas en contra de esta materia, ya que consideran que este ejercicio reproduce la idea de que las mujeres son objetos a disposición del hombre que quiera pagar por ellos<sup>55</sup>, y que, además, la variedad de situaciones que pueden darse en el ámbito de la prostitución no implica que las diferencias

---

<sup>54</sup> DAICH, DEBORAH, “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Runa: archivo para las ciencias del hombre*, Vol. 33, Nº. 1, 2012, p. 71.

<sup>55</sup> NUÑO GÓMEZ, LAURA y DE MIGUEL ÁLVAREZ, ANA (Drs.), FERNÁNDEZ MONTES, LIDIA (Coor.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*, Editorial Comares, Granada, 2017, p. 248.

de poder y desigualdad entre hombres y mujeres desaparezcan<sup>56</sup>. Pero, también hay un gran número de mujeres que defienden a las trabajadoras sexuales, argumentando que el movimiento feminista reivindica la propiedad, posesión y uso de cada mujer sobre su cuerpo, y que, por lo tanto, no es coherente privar a las prostitutas de utilizar su propio cuerpo para ser económicamente autosuficientes e independientes<sup>57</sup>.

Si nos fijamos en las doctrinas religiosas, la valoración moral tradicional de la ética cristiana ha tendido a considerar inmoral la prostitución, ya que es un claro ejemplo de la genitalidad fuera de la relación afectiva y definitiva de los cónyuges. Además, esa orientación señalada ha tendido a basar la satisfacción sexual en un desahogo físico, y está directamente relacionado con el adulterio, el uso de anticonceptivos y el aborto.

Por lo tanto, está claro que la materia de la prostitución puede tratarse desde puntos de vista completamente diferentes, y según el tipo de política que busquemos, podremos encontrar una variedad de aspectos negativos. Sin embargo, el debate sobre la posibilidad de legalizar este ejercicio con una normativa clara y concisa continúa presente debido a los aspectos positivos que puede traer consigo, y que podrían arrojar algo de luz a las consecuencias negativas que causa la prostitución hoy en día.

Así pues, las consecuencias negativas de este ejercicio y la posibilidad de regularizar la prostitución voluntaria y libre se entrecruzan en el debate constante que existe alrededor de este fenómeno tan problemático.

#### 4.1. CONSECUENCIAS NEGATIVAS

Centrándonos en las consecuencias negativas que provoca la prostitución desde un aspecto jurídico y social, la primera controversia o dificultad con la que podemos encontrarnos hoy

---

<sup>56</sup> DAICH, DEBORAH, “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Runa: archivo para las ciencias del hombre*, Vol. 33, Nº. 1, 2012, p. 71.

<sup>57</sup> LÓPEZ PRECIOSO, MAGDALENA “Debate feminista: teorías, prácticas y realidades”, (Coord. CRISTÓBAL SERRA, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 89.

en día es la relación entre dos fenómenos diversos, que son la prostitución y la trata de seres humanos para explotación sexual<sup>58</sup>, lo que también podemos entender como prostitución voluntaria e involuntaria.

Antes de comenzar con el análisis de la relación entre estos dos ejercicios conviene diferenciar el término general trata de seres humanos del término más concreto “trata de seres humanos para explotación sexual”. Cuando hablamos de la trata de seres humanos nos referimos al concepto general que tiene por finalidad la explotación de la víctima<sup>59</sup>, pudiendo ser está del tipo laboral, sexual o con el objetivo de la extracción de órganos<sup>60</sup>.

Por otro lado, es necesario diferenciar entre el delito de trata de la prostitución voluntaria, ya que la idea de que casi toda prostitución existente es forzada es una afirmación que se ha extendido sin hacer una reflexión sobre ella, por lo que continuamente se habla indistintamente de trata y de prostitución como si fueran la misma realidad<sup>61</sup>. Según el Colectivo Hetaira, colectivo español sin fines de lucro en defensa de los derechos laborales de las prostitutas<sup>62</sup>, es fundamental diferenciar entre prostitución coaccionada, refiriéndose a la trata, y prostitución voluntaria, para así poder defender y garantizar los derechos tanto de unas como otras de una forma realista<sup>63</sup>.

---

<sup>58</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, “La trata de seres humanos para explotación sexual: relevancia penal y confluencia con la prostitución”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 215.

<sup>59</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, ibídem, p. 227.

<sup>60</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, ibídem, p. 228.

<sup>61</sup> GARAIZABAL, CRISTINA, “La trata de seres humanos”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, p. 88.

<sup>62</sup> Información sobre el Colectivo Hetaria. <https://femiagenda.org/portfolio/colectivo-hetaira/> [Último acceso 12 de abril de 2023]

<sup>63</sup> GARAIZABAL, CRISTINA, “La trata de seres humanos”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, p. 89.

Por lo tanto, durante el análisis estaremos hablando de un tipo concreto de trata de personas, concretamente el que mayor relación tiene con la prostitución, debido a que su finalidad es la explotación de la prostitución ajena<sup>64</sup>. Dicho fenómeno incluye también la pornografía, los matrimonios forzados o la compraventa de esposas o novias<sup>65</sup>.

La relación entre la trata de personas con fines sexuales, la prostitución, la inmigración y el tráfico es tan estrecha que a continuación trataremos las diferentes tesis que pueden surgir sobre la relación de estos términos.

La primera tesis recoge que un gran porcentaje de las víctimas de trata de personas, son inmigrantes irregulares, ya que no pueden acceder a otros países de forma legal, que intentan escapar de la pobreza. Esto implica la búsqueda de ayuda en bandas o intermediarios, quienes después de efectuar el desplazamiento del sujeto contribuyen a su aislamiento, debido a que la víctima se encuentra lejos de su familia y en una situación irregular, por lo que quedan bajo el control de estos grupos. De esta forma ocurre la explotación de los migrantes, quienes es muy complicado que vuelvan a recuperar su independencia y autonomía<sup>66</sup>.

La segunda tesis defiende la idea de que el tráfico de personas con fines de explotación sexual es trata de personas únicamente en algunos casos. Para detectar este supuesto es necesario hacer un estudio detenido y exhaustivo de cada caso concreto, ya que el tráfico de personas con fines sexuales se encuentra entre los conceptos “tráfico” y “trata de personas”<sup>67</sup>. Por lo tanto, los casos de tráfico de personas con fines de explotación son los casos en los que se da la inmigración irregular para ejercer la prostitución de una forma consentida; mientras que

---

<sup>64</sup> GARAIZABAL, CRISTINA, *ídem*, p. 89.

<sup>65</sup> GARAIZABAL, CRISTINA, *ídem*, p. 89.

<sup>66</sup> DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO, “Cuestiones claves de la prostitución y trata de personas. Aproximación al caso andaluz” (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 95 y 108.

<sup>67</sup> DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO, *ibídem*, p. 96.

los casos de trata de personas se dan cuando el desplazamiento y posterior explotación no son consentidos<sup>68</sup>.

La tercera tesis recoge la idea de que algunas formas de explotación no pueden consentirse, por lo que la respuesta del ordenamiento jurídico ante las mujeres que aceptan ejercer la prostitución bajo condiciones abusivas es discutible. Sin embargo, el Tribunal Supremo entiende que la imposición de condiciones laborales abusivas a los extranjeros en situaciones irregulares administrativas se considera delito, lo que implica que el consentimiento de las trabajadoras sexuales no sería válido y suficiente<sup>69</sup>.

Por lo tanto, podemos comprobar como la trata de personas está unida a un movimiento migratoria en su mayoría debido a una necesidad económica, lo cual hace más complicado el control sobre ello. Además, la trata de personas es el claro ejemplo de la explotación sexual involuntaria, la cual, a diferencia de la prostitución, no es consentida. Sin embargo, aunque las discrepancias parezcan claras, en la práctica no es tan sencillo diferenciar los dos fenómenos entre sí, ya que la prostitución como ejercicio general, sin tener en cuenta el consentimiento, va incluida en la trata de personas. Esto pone en duda si la incriminación de la prostitución libremente aceptada no se articulará también a través del delito de trata de personas<sup>70</sup>, teniendo en cuenta la amplitud de ambos conceptos.

La segunda controversia a la que debemos hacer frente es la relación entre la prostitución y los derechos fundamentales, y de si el ejercicio de la primera es una vulneración de dichos derechos. Encarna Carmona, con el objetivo de encontrar una respuesta a esta controversia, plantea una serie de preguntas: ¿La prostitución, como contactos sexuales habituales a cambio de un precio, vulnera los derechos fundamentales como la integridad física y moral

---

<sup>68</sup> DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO, *ibídem*, pp 109 y 110.

<sup>69</sup> DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO, *ibídem*, p. 112.

<sup>70</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, “La trata de seres humanos para explotación sexual: relevancia penal y confluencia con la prostitución”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 261.

o la intimidad personal de las mujeres prostituidas? ¿Hay diferencia entre prostitución forzada y prostitución voluntaria a la hora de hablar de estos derechos?<sup>71</sup>.

Según Encarna, quien afirma no estar a favor de la legalización de la prostitución de ningún tipo, la respuesta a la primera pregunta es sencilla si nos referimos a la prostitución forzada, ya que es una de las formas más denigrantes de violencia y explotación contra las mujeres<sup>72</sup> o las víctimas de esta práctica. Sobre esto es importante destacar que la mayoría de las personas que se dedican a este ejercicio lo hacen por motivos económicos, por lo tanto, son más propensas a ser víctimas de abusos y explotación.

Sin embargo, hay otra parte de la prostitución la cual es libre y voluntaria, y este tipo de prostitución es la que más debate provoca, ya que la clave es el consentimiento de la persona prostituida<sup>73</sup>. En este caso, la profesora argumenta que la dificultad para encontrar datos completamente fiables sobre la voluntad de las mujeres prostituidas hace más complicada la respuesta a esta cuestión, ya que la mayoría de las encuestas confirman la superioridad en cantidad de las prostitutas coaccionadas ante las que lo ejercen de forma voluntaria<sup>74</sup>. Por otro lado, destaca que las mujeres que se dedican a la prostitución provienen de la clase baja, en consecuencia, es cuestionable si realmente eligen libremente la prostitución como oficio, y no por necesidad<sup>75</sup>.

Otro argumento con el que la profesora Carmona se posiciona en contra de cualquier tipo de prostitución es el que defiende que la sexualidad humana forma parte de la personalidad de las personas, en consecuencia, si la actividad sexual se utiliza como medio para subsistir, se le estará privando a las personas prostituidas de un aparte de su identidad<sup>76</sup>. Esto quiere decir

---

<sup>71</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?, (Coord. SERRA CRISTÓBAL, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 43.

<sup>72</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, *ibídem*, p. 62.

<sup>73</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, *ídem*, p. 62.

<sup>74</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, *ídem*, pp 62-63.

<sup>75</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, *ídem*, p. 63.

<sup>76</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNA, *ibídem*, p. 65.

que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, recogido en el artículo 10.1 de la Constitución española, estaría siendo vulnerado<sup>77</sup>. Sin embargo, en contra de esta afirmación podemos encontrar el artículo 35 de la Constitución española el cual recoge el derecho a la libre elección de profesión u oficio, o el derecho que defiende la libertad de las personas para elegir sobre su propio cuerpo.

Por lo tanto, la relación entre la prostitución y los derechos fundamentales es compleja, y muchas veces está condicionada por las diversas opiniones e ideologías de la sociedad. No obstante, es necesario tener un enfoque integral y contar con las necesidades y las diferentes perspectivas de las personas involucradas en esta materia.

Como último aspecto negativo a debatir encontramos las enfermedades sexuales y psicológicas y las lesiones físicas que sufre habitualmente este colectivo. El informe psiquiátrico legal elaborado por el psiquiatra Francisco Orengo concluye que un 85% de las prostitutas sufren enfermedades de transmisión sexual, entre las que podemos encontrar el SIDA, la gonorrea o la sífilis. En el caso de los daños psíquicos, el 67% de estas mujeres sufren estrés postraumático, debido a los malos tratos que han podido sufrir en el ejercicio de la prostitución, además de sufrir ansiedad o depresión durante toda su vida. Por último, respecto a las lesiones físicas que sufren estas mujeres en los órganos del aparato reproductor, encontramos el dolor pélvico crónico o la enfermedad inflamatoria pélvica, y la incidencia de las mujeres que sufren la incidencia del carcinoma de útero es superior al de las mujeres que no se prostituyen<sup>78</sup>.

Por lo tanto, no hay ninguna duda de que la prostitución es una materia que crea una gran controversia y en la que es muy complicado posicionarse debido a la falta de normativas en esta materia.

---

<sup>77</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNACIÓN, *ibídem*, p. 68.

<sup>78</sup> CARMONA CUENCA, ENCARNACIÓN, *ibídem*, p. 67.

#### 4.2.LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR LA PROSTITUCIÓN

La legalización y regularización de la prostitución es un tema muy polémico y complejo que ha sido y sigue siendo objeto de debate en diferentes contextos y países, siendo mayoritaria la negativa a la regulación de este fenómeno, debido a que se considera una práctica inmoral y peligrosa.

Para poder debatir sobre la regulación de este ejercicio es necesario cumplir con ciertas condiciones. La primera es la voluntad de debatir por parte de todas las partes involucradas. Esto quiere decir que para poder dar una solución a la actual situación que vivimos en España, en la que no existe normativa sobre la legalidad de la prostitución voluntaria, es necesaria la opinión de las trabajadoras sexuales junto con la de los legisladores<sup>79</sup>.

La segunda y más importante es aclarar al tipo de prostitución que nos referimos<sup>80</sup>. Como sabemos, el término “prostitución” engloba tanto la prostitución voluntaria, la involuntaria, infantil, callejera, de burdeles... Por lo tanto, es importante definir que el tipo de prostitución al que nos referimos cuando queremos debatir sobre su legalización y regularización es la prostitución libre, voluntaria y adulta, siendo esta la única que no está considerada delito en el ordenamiento jurídico español, ejercida por mujeres ya que es la más extendida, pero también por hombres y transexuales<sup>81</sup>.

La tercera trata sobre el deseo de conocer la realidad o una descripción de la realidad ajustada a los intereses ideológicos. Con esto nos referimos a que los partidos políticos, organizaciones y demás sectores que se posicionan a favor de la ilegalización de la prostitución intentan que este debate no salga adelante haciendo uso de una realidad que no ha sido previamente observada. Por lo tanto, sin un buen y exhaustivo estudio de las

---

<sup>79</sup> PONS I ANTÓN, IGNASI “Condiciones básicas para debatir sobre la legalización”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 41.

<sup>80</sup> PONS I ANTÓN, IGNASI, *ibídem*, p. 49.

<sup>81</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP, “Prostitución: regulación, prevención y desvictimización”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 274.

situaciones de prostitución actuales, es imposible poder dar un discurso en nombre de las prostitutas contando la realidad sobre esta práctica<sup>82</sup>.

No olvidemos que la realidad de las prostitutas o prostitutos es más amplia que la idea que la sociedad supone ya que es un fenómeno con una diversidad muy amplia de trabajadoras, casos concretos y experiencias. Además, los tipos de clientes también son muy diversos, aunque se crea que todos son dominantes y que abusan de las víctimas y del poder de superioridad<sup>83</sup>. Ese ejemplo hace referencia al argumento feminista que defiende que los hombres se aprovechan de las prostitutas y las tratan como si fuesen objetos sexuales bajo su poder, olvidando los clientes que actúan desde el respeto. En el caso de los hombres prostituidos, el tipo de clientes que pagan por sus servicios son tanto hombres como mujeres, ¿por lo que podríamos decir que en el caso de las mujeres que pagan por un servicio sexual masculino también se encuentra en posición de superioridad y abusa del prostituto?

Como vemos, cada caso tiene sus peculiaridades y complejidades, por lo que generalizar y afirmar en este ámbito es peligroso y complicado. Una vez aclaradas las condiciones que se deberían cumplir para poder debatir sobre la posible legalización, a continuación, se hará un análisis de los argumentos en contra y a favor que podemos encontrar hoy en día en el debate sobre la regulación de esta materia.

#### **a) ARGUMENTOS A FAVOR**

El primer argumento a favor de una normativa sobre prostitución es la necesidad para las trabajadoras sexuales de considerar este ejercicio un oficio, consiguiendo así una regulación laboral que les ofrezca el pleno reconocimiento de los derechos laborales y los beneficios que ello conlleva, además de obtener una fuente legítima de ingresos.

Además, regular la prostitución como un oficio legal podría traer consigo una mayor seguridad para las trabajadoras, ya que, en Suecia, donde formar parte de esta práctica es

---

<sup>82</sup> PONS I ANTÓN, IGNASI, *ibidem*, p. 42.

<sup>83</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP, *ídem*, p. 274

ilegal, las prostitutas denuncian que sus condiciones de trabajo actuales son peores y que reciben peor trato por parte de sus clientes<sup>84</sup>.

La cuestión es si considerar este ejercicio como un trabajo asalariado, autónomo o asociado. El trabajo asalariado se considera un trabajo libre y voluntario, personal, por cuenta ajena, dependiente y remunerado. Sin embargo, la prestación se hace para un tercero, el empresario, por lo que está compuesto por una relación jurídica entre el empresario y el trabajador<sup>85</sup>. Este tipo de trabajo no sería posible ya que el empresario actuaría como proxeneta, y en España está prohibido bajo el artículo 187.1.II del Código Penal.

Por otro lado, el trabajo autónomo consiste en realizar las actividades de forma independiente, ofreciéndolas directamente al comprador a través de un contrato civil o mercantil. En este caso no hay ningún intermediario entre la prostituta o arrendadora y el cliente o arrendatario, por lo que no hay ningún tercero que intervenga como empresario. De esta forma, la prostituta ejerce su oficio de forma independiente a cambio de un precio marcado por ella, pero con los condicionamientos económicos del propio mercado<sup>86</sup>.

Como última opción encontramos el trabajo asociado, el cual se organiza en cooperativas en las que los socio-cooperativistas, los cuales son propietarios de la cooperativa, realizan las actividades económicas de dicha sociedad de forma libre y voluntaria<sup>87</sup>. De esta forma un número de prostitutas pueden trabajar de forma conjunta en una empresa en la que ofrecen sus propios servicios a cambio de una remuneración para uso propio.

Por lo tanto, las únicas opciones lícitas como forma de trabajo en materia de prostitución serían el trabajo autónomo y el asociado. Los beneficios del trabajo autónomo son entre otros

---

<sup>84</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP, *ibídem*, p. 272.

<sup>85</sup> GAY HERRERO, SYLVIA, "Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales", (Coord. CRISTÓBAL SERRA, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp 127-128.

<sup>86</sup> GAY HERRERO, SYLVIA, *ibídem*, 130-131.

<sup>87</sup> GAY HERRERO, SYLVIA, *ibídem*, 133-134

la cobertura del régimen especial de autónomos<sup>88</sup>, donde podemos encontrar la asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes sean o no de trabajo, prestaciones económicas en diferentes situaciones entre las que podemos encontrar la jubilación, y cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales<sup>89</sup>. Por otro lado, en el caso del trabajo asociado respecto a la seguridad social es posible darse de alta en el régimen general de la seguridad social<sup>90</sup> o en el régimen especial de autónomos<sup>91</sup>.

El segundo argumento a favor, y el cual está unido con el primero, es el artículo 35 de la Constitución española, el cual recoge que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo<sup>92</sup>. Por lo tanto, las personas que decidan dedicarse a la prostitución como oficio estarían protegidas por la Constitución y en su pleno derecho de tomar dicha decisión. Además, es una forma de eliminar la estigmatización sobre las trabajadoras sexuales, dándoles el valor de mujer trabajadora, y eliminando así la connotación negativa del término prostituta.

El tercer argumento es que la prostitución es una actividad regulada, muestra de ello es el Decreto 217/2002, de 1 de agosto, del Departamento de Justicia e Interior de Cataluña, el cual regula los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución<sup>93</sup>. En dicho decreto se recoge la necesidad de pedir la correspondiente licencia administrativa para poder llevar a cabo el ejercicio de la prostitución<sup>94</sup>. Esto puede ser una forma de conseguir los datos e información de las trabajadoras sexuales para una mayor seguridad y control, además de

---

<sup>88</sup> Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, art. 1.1 y 1.1.d).

<sup>89</sup> Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, art. 26.

<sup>90</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, art. 7.1.b).

<sup>91</sup> Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, art. 1.

<sup>92</sup> Constitución española, art. 35.

<sup>93</sup> Decreto 217/2002, de 1 de agosto, del Departamento de Justicia e Interior de Cataluña.

<sup>94</sup> Decreto 217/2002, de 1 de agosto, ibídem, art. 15.

poder hacer un seguimiento para saber en qué casos la prostitución es libre, voluntaria y adulta, y en qué casos no.

El cuarto argumento es la posibilidad de incluir en la ley sobre prostitución un apartado que regule la materia sanitaria con el objetivo de mejorar la seguridad y el bienestar de las trabajadoras sexuales. De esta forma se incluiría un control, el cual podría ser semanal o mensual, de enfermedades de transmisión sexual, ya que el porcentaje de prostitutas que las sufren es elevado. Otro aspecto importante sería llevar un control psicológico de las personas que se dediquen a este sector, ya que como se ha comentado anteriormente un 67% de las mujeres, en este caso, que ejercen como prostitutas sufren estrés postraumático, ansiedad o depresión.

El quinto y último argumento es el que recoge la obligación de los autónomos de pagar el IRPF<sup>95</sup> y el IVA<sup>96</sup>, y a las cooperativas los impuestos ya nombrados y el Impuesto de Sociedades<sup>97</sup>. El cobro de los impuestos junto con las licencias y permisos para poder ejercer el trabajo sexual de forma autónoma o en cooperativas traería una mayor subida en las recaudaciones del Estado. Además, esas ganancias podrían ser destinados a programas sociales, de salud y de educación, lo que podría ser beneficioso para la sociedad en su conjunto.

El quinto y último argumento es la posibilidad de incluir en la ley sobre prostitución un apartado que regule la materia sanitaria con el objetivo de mejorar la seguridad y el bienestar de las trabajadoras sexuales. De esta forma se incluiría un control semanal o mensual, habría que valorarlo, de enfermedades de transmisión sexual, ya que el porcentaje de prostitutas que las sufren es alto. Otro aspecto importante sería llevar un control psicológico de las personas

---

<sup>95</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, arts. 1 y 8.

<sup>96</sup> Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, arts. 1 y 5.

<sup>97</sup> Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, arts.1 y 7.

que se dediquen a este sector, ya que como se ha comentado en el apartado anterior un 67% de las mujeres, en este caso, que ejercen como prostitutas sufren estrés postraumático, ansiedad o depresión.

En conclusión, los argumentos a favor de la regularización de la prostitución libre y voluntaria se centran en la idea de que esta medida podría mejorar la seguridad, el control y las condiciones económicas y laborales de las trabajadoras sexuales, prevenir las enfermedades de transmisión sexual y psíquicas, y generar ingresos fiscales para el Estado.

#### **b) ARGUMENTOS EN CONTRA**

Sin embargo, también podemos encontrarnos ante argumentos en contra de la posible normativa que recoja la legalización de la prostitución. El primero de ellos se basa en la estigmatización hoy en día de la prostitución, ya que sigue siendo vista como una práctica inmoral y contaría a los valores de respeto, igualdad y dignidad humana, entendiéndose como un ejercicio degradante. Eso implica la posibilidad de poner en riesgo la seguridad de las prostitutas al permitir que lleven a cabo su ejercicio en zonas de tránsito general.

El segundo argumento en contra lo sustenta la idea de que la legalización de la prostitución fomenta el tráfico sexual. El argumento empleado en los Países Bajos para la legalización de este ejercicio fue, entre otros, que su regulación sería de gran ayuda para disminuir el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Sin embargo, el Grupo Budapest, grupo gubernamental, realizó un informe en el que recogía que el 80% de mujeres que trabajaban en los prostíbulos holandeses eran traficadas desde diferentes países<sup>98</sup>.

El tercer argumento en contra está basado la idea de que su regulación no tiene por qué traer consigo una mejora en la salud y seguridad de las mujeres si el control sanitario se lleva a cabo exclusivamente con las personas que ofrecen los servicios sexuales. Es importante destacar que en un principio, son los hombres los transmisores de las enfermedades sexuales, y que un gran porcentaje ofrece una suma mayor de dinero a las trabajadoras sexuales a

---

<sup>98</sup> G. RAYMOND, JANICE, “10 razones para no legalizar la prostitución”, Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres (CICTM/CATW), 2003. [Último acceso 15 de abril de 2023]

cambio de mantener relaciones sexuales sin el uso del preservativo<sup>99</sup>. Esto junto con una necesidad económica puede poner en riesgo la salud de las prostitutas.

El cuarto argumento se basa en la dificultad para poder diferenciar entre la prostitución voluntaria e involuntaria. Definitivamente debería llevarse a cabo un estudio exhaustivo sobre el caso concreto de cada trabajadora sexual que acudiese a la administración en busca de las licencias y permisos exigidos para poder ejercer, pero la verdadera cuestión es si las personas destinadas a conceder los permisos tendrían la capacidad de diferenciar entre una situación de vulnerabilidad y una de libre elección.

El último argumento en contra trata sobre la aplicación de las leyes que legalicen y regulen la prostitución, ya que la ley por sí misma no soluciona los problemas que conlleva este fenómeno. Esto quiere decir que para poder poner en marcha la prostitución como oficio sería necesario un control meticuloso de todos los casos y, sobre todo, sería precisa la obtención de una ley sin vacíos legales y lo más completa y detallada posible. Sin embargo, la ley no es suficiente, ya que a la hora de poner esta última en práctica es cuando más dificultades hay que superar. En consecuencia, ningún legislador podría garantizar que todos los puntos recogidos para el control y seguridad de las prostitutas fueran a funcionar según lo establecido.

En conclusión, los argumentos en contra de la normativa a favor de la legalización de la prostitución se centran en la idea de que esta medida fomenta el tráfico de personas con fines sexuales, no elimina la estigmatización, no asegura una mejora en la salud y seguridad de las trabajadoras sexuales, y por último, en la dificultad de poder diferenciar entre prostitución voluntaria e involuntaria para poder conceder las licencias que serían necesarias.

## **5. Conclusión**

La legalización de la prostitución es un tema de gran relevancia en la sociedad actual, y que ha causado gran controversia durante siglos. En los últimos años el debate sobre su regulación

---

<sup>99</sup> G. RAYMOND, JANICE, ídem.

ha renovado el interés de defensores y oponentes respecto de los beneficios y peligros potenciales que puede causar la legalización de este ejercicio.

La cuestión es si la legalización de la prostitución adulta, voluntaria y libre es una solución viable para proteger los derechos y la seguridad de las trabajadoras sexuales, y si también podría tener un impacto positivo en la reducción de la trata de personas y la explotación sexual.

La primera conclusión alcanzada responde a la cuestión de si en España la prostitución es legal. Como respuesta se ha podido comprobar cómo el Código Penal español penaliza la prostitución adulta siempre que se lleve a cabo empleando violencia, intimidación o engaño. Por lo tanto, en el Estado español la prostitución libre y voluntaria está aceptada, aunque no regularizada.

En el caso de Suecia, tipifica la prostitución como delito responsabilizando al cliente y convirtiendo a la prostituta en víctima. Por el contrario, en Países Bajos, la prostitución se considera un oficio bajo las condiciones de tener una residencia legal y ser mayor de edad. Del estudio comparativo realizado, se concluye que tanto para su legalización como para su ilegalización lo fundamental en este aspecto es establecer una normativa al respecto. De esta forma, se evitaría el vacío legal existente en la actualidad, el cual cada vez dificulta más la convivencia de la sociedad y la prostitución.

En segundo lugar, se concluye que dos de las consecuencias negativas más relevantes relacionadas con este fenómeno son, por un lado, la dificultad de poder diferenciar entre los casos de trata de personas, de los casos de prostitución libre y adulta. Y, por otro lado, la relación entre la prostitución y los derechos fundamentales, y si este ejercicio vulnera los mismos.

Respecto a la primera controversia, se ha concluido que una cifra muy alta de las víctimas de trata de personas son inmigrantes irregulares en situación de vulnerabilidad, debido a que el desplazamiento, en su mayoría, a otros países se lleva a cabo mediante bandas dedicadas al

comercio de personas con el objetivo de su explotación sexual. Estos casos se refieren a la prostitución no consentida, la cual está muy lejos del ejercicio voluntario y libre. Sin embargo, en la práctica resulta complicado conocer la voluntariedad de cada trabajadora sexual en el ejercicio de esta práctica. En consecuencia, regularizar esta práctica y establecer un registro sobre ella podría facilitar la impunidad a las bandas criminales que ejercen la trata de seres humanos.

Respecto a la segunda controversia, se ha concluido que la relación entre los derechos fundamentales y la prostitución libre, voluntaria y adulta puede entenderse desde dos perspectivas. La primera entiende la sexualidad humana como parte de nuestra personalidad, por lo que si se hace uso de la actividad sexual como forma de subsistencia, el derecho al libre desarrollo de la personalidad estaría siendo vulnerado. Sin embargo, el segundo punto de vista defiende la prostitución bajo el argumento del derecho a la libre elección del oficio y de la libertad de elección sobre el propio cuerpo.

La tercera conclusión y más importante se centra en el análisis de los argumentos aportados para regularizar la prostitución, y los argumentos que aparecen en su contra. Después del análisis que se ha llevado a cabo se concluye que la regularización de la prostitución libre y voluntaria puede traer consigo una mejora en derechos para las trabajadoras sexuales, ya que considerar este ejercicio como un oficio legal les permitiría gozar de los derechos laborales, de una fuente legítima de ingresos y de una mayor seguridad. Además, actualmente la cifra de prostitutas que sufren enfermedades sexuales es muy elevada, lo que podría mejorar con una buena política sanitaria y un control constante por parte de las administraciones, teniendo muy presente la necesidad de atención psicológica para los trabajadores de este sector. Por último, considerar la prostitución como un oficio incrementaría las recaudaciones del Estado debido a los impuestos a los que deberían hacer frente como trabajadoras autónomas o cooperativistas.

Sin embargo, se ha podido concluir que la legalización no extinguiría la estigmatización que hay hoy en día sobre las prostitutas desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, por lo que podría causar una falta de seguridad para las trabajadoras sexuales. Además, la

regularización de este fenómeno en los Países Bajos muestra que incluso con su regulación el número de prostitutas víctimas del tráfico de personas es demasiado elevado, por lo tanto, puede ocasionar una subida en el número actual de víctimas en ese ámbito. Por otro lado, en el ámbito sanitario, no es suficiente con llevar un control de enfermedades sexuales únicamente sobre las prostitutas, ya que los principales transmisores de estas enfermedades suelen ser los hombres, por lo que un control sobre la clientela sería necesario, y probablemente demasiado costoso e incontrolable.

Por lo tanto, se puede concluir que los argumentos a favor de la prostitución benefician a las prostitutas adultas que ejercen de manera voluntaria y libre, mientras que los argumentos en contra de la regularización describen situaciones que con la no regulación ya ocurren hoy en día. En consecuencia, se podría plantear una regulación que ilegalizara la prostitución, pero como ocurre el consumo de estupefacientes, al ser fenómenos tan difíciles de controlar, su prohibición no tendría por que traer consigo la extinción de las mismas.

Esto quiere decir, que a pesar de los aspectos negativos que ocasiona el ejercicio de la prostitución, si se pueden llegar conseguir avances para las trabajadoras sexuales en materia de derechos, seguridad y sanidad, ¿por qué no apostar por una normativa a favor de la prostitución?

## **6. Bibliografía:**

- BRUFAO CURIEL, PEDRO, “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, *Fundación Alternativas*, núm. 33/2008, pp 1-39.
- CARMONA CUENCA, ENCARNA, “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?, (Coord. SERRA CRISTÓBAL, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp 43-70.
- DAICH, DEBORAH, “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Runa: archivo para las ciencias del hombre*, Vol. 33, Nº. 1, 2012, pp. 71-84.

- DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO, “Cuestiones claves de la prostitución y trata de personas. Aproximación al caso andaluz” (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 91-120.
- DE LORA, PABLO, “Proxenetismo, libertad sexual y brecha de género”, *Almacén de Derecho*, 2020. <https://almacenederecho.org/proxenetismo-libertad-sexual-y-brecha-de-genero>
- DODILLET, SUSANNE; OSTERGREN, PETRA, “Ley Sueca sobre la Compra de Sexo: presuntos éxitos y resultados demostrables”, AAVV (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp 113-121.
- G. RAYMOND, JANICE, “10 razones para no legalizar la prostitución”, Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres (CICTM/CATW), 2003. [http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_formacion/relaciones\\_genero/modulo\\_1/sesion\\_4/Janice\\_Raymond\\_diez\\_razones\\_para\\_no\\_legalizar\\_la\\_prostitucion.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/relaciones_genero/modulo_1/sesion_4/Janice_Raymond_diez_razones_para_no_legalizar_la_prostitucion.pdf)
- GARAIZABAL, CRISTINA, “La trata de seres humanos”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 81-90.
- GAY HERRERO, SYLVIA, “Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales”, (Coord. CRISTÓBAL SERRA, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp 117-155.
- LÓPEZ PRECIOSO, MAGDALENA “Debate feminista: teorías, prácticas y realidades”, (Coord. CRISTÓBAL SERRA, ROSARIO), *Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp 87-91.
- LÓPEZ RIOPEDRE, JOSÉ, “Situación presente de la prostitución en el contexto gallego (2000/11)”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 121-153.

- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN, *Derecho Penal. Parte especial*, 24.Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- NICOLÁS LAZO, GEMMA, *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, (Co-Drs. BODELÓN GONZÁLEZ, ENCARNA y RIVERA BEIRAS, JOSÉ IGNACIO), Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2002-2004.
- NUÑO GÓMEZ, LAURA y DE MIGUEL ÁLVAREZ, ANA (Drs.), FERNÁNDEZ MONTES, LIDIA (Coord.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*, Editorial Comares, Granada, 2017, pp 1-265.
- PONS I ANTÓN, IGNASI “Condiciones básicas para debatir sobre la legalización”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp 41-54.
- S. EKBERG, GUNILLA, *El abordaje sueco de la prostitución: la paz de las mujeres*, 2019. <https://traductorasparaaboliciondelaprostitucion.weebly.com/blog/el-abordaje-sueco-de-la-prostitucion-la-paz-de-las-mujeres>
- S. EKBERG, GUNILLA, “The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings”, *Violence against Women*. 2004; 10:1187-1218.
- TAMARIT SUMALLA, JOSEP, “Prostitución: regulación, prevención y desvictimización”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp 269-283.
- VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, “Análisis de las políticas de criminalización de la prostitución”, (Coords. IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA, y PUENTE ABA, LUZ MARÍA), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Editorial Comares, Granada, 2012, pp 1-44.
- VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, “La trata de seres humanos para explotación sexual: relevancia penal y confluencia con la prostitución”, (Coord. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA), *Prostitución: ¿hacia la legalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp 215-266.
- WEGNER, LISETTE, “Asomo de esperanza o mala luz. La prostitución en los Países Bajos: política e imágenes en la prensa”, Universidad de Utrecht, pp 1-3.

<https://studenttheses.uu.nl/bitstream/handle/20.500.12932/6393/Asomo%20de%20esperanza%20o%20mala%20luz.%20La%20prostitucion%20en%20los%20Paises%20Bajos.pdf?sequence=1>

## **7. Convenciones, legislación y otras fuentes:**

### **Convenciones:**

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-18282>

### **Legislación:**

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

- Decreto 217/2002, de 1 de agosto, del Departamento de Justicia e Interior de Cataluña. <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=286048>
- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>
- Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-1715>